



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Agregase un párrafo al artículo 177 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta 45 días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días: el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

En cuanto a la licencia postnatal, en el caso de muerte de la madre con ocasión del parto o como consecuencia directa de él, la misma podrá ser gozada por el padre sobreviviente. En este caso el padre tendrá el mismo derecho a la estabilidad que la madre.



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El padre superviviente deberá notificar esta circunstancia a su empleador con entrega de certificado de defunción de la madre de su hijo y de nacimiento del mismo.

**Art. 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

